

Buque	Matrícula	Puerto base
María Ruiz	Am-2-2044	Algeciras.
María Teresa Segunda	Al-1-504	Tarifa.
Mariflor	Vill-1-4048	Algeciras.
Marinada	Ba-2-3792	Algeciras.
Marisco Moguer Tres	Hu-3-1049	Sanlúcar.
Mary y Caruchi	Se-1-631	Tarifa.
Mi Joaquinito	Al-1-1/94	Tarifa.
Miguel Ángel	Ma-3-329	Algeciras.
Miragenil	Hu-3-1003	Barbate.
Mirian y Lorena	Al-2-5/98	Algeciras.
Mis Cachorros	Al-2-4/94	Algeciras.
Mis Niños	Al-3-342	Tarifa.
Modelo	Al-2-422	Algeciras.
Narváez	Ca-5-1440	Barbate.
Nicolás Gallardo	Ca-5-1502	Barbate.
Nuestra Señora del Pilar	Am-2-2118	Ceuta.
Nuestra Señora del Carmen	Hu-2-1201	Tarifa.
Nuevo Castillo	Cu-1-1624	Ceuta.
Nuevo Gaviota	Al-1-1/95	Tarifa.
Nuevo Hermanos Gabancho	Al-1-2/91	Tarifa.
Nuevo Mar Rojo	Al-1-1/98	Tarifa.
Nuevo Mi Vida	Ca-5-1/96	Barbate.
Paulito	Vill-1-3995	Algeciras.
Pedro y Ana	Ca-4-648	Tarifa.
Pepe Cortés	Ma-1-862	Tarifa.
Puerto del Terrón	Hu-2-1576	Tarifa.
Punta Carnero	Al-2-1722	Algeciras.
Punta Pescadores	Cu-1-1207	Barbate.
Punta Tarifa	Cu-1-1644	Ceuta.
Ramito	Ca-5-1459	Algeciras.
Rey de Oros	Vill-2-4462	Tarifa.
Río Odiel	Hu-2-1989	Tarifa.
Romana	Al-1-498	Tarifa.
Ramoni Uno	Al-1-2/98	Tarifa.
San Andrés	Al-2-1630	Algeciras.
San Manuel	Al-3-344	Algeciras.
San Martín de Porres	Hu-2-1704	Tarifa.
Santa Gema	Ma-1-856	Estepona.
Santa María del Carmen	Al-2-1687	Algeciras.
Segundo Juan	Al-1-505	Tarifa.
Segundo Marengo	Ma-3-310	Ceuta.
Segura Salmerón	Am-2-2134	Algeciras.
Siempre Ama Begoñakoa	Bi-2-2293	Algeciras.
Silvia	Ma-1-907	Tarifa.
Sirena	Ca-5-1495	Barbate.
Solís Daza	Hu-2-1586	Tarifa.
Susana	Al-1-483	Tarifa.
Tenorio Medina	Hu-2-1571	Tarifa.
Tres Hermanos	Al-3-394	Tarifa.
Triana	Hu-2-1777	Algeciras.
Vamos con Dios	Al-3-347	La Línea.
Villa de Noja	St-3-1752	Tarifa.
Virgen de África	Ma-5-767	Tarifa.
Virgen de Los Dolores	Ct-5-281	Ceuta.
Virgen del Carmen	Ma-3-357	Algeciras.
Virgen del Carmen	Ca-4-210	Tarifa.
Virgen del Mar	Hu-2-1291	Tarifa.
Ya	Vill-3-8230	Algeciras.

14671 RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concede el título de «Productores de Plantas de Vivero» con carácter provisional a distintas entidades y personas.

Según lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7, 8, 9 y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modi-

ficada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de plantas de vivero con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el Título de Productor Seleccionador de Plantas de Vivero de Cítricos con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

«Almeriplant Viveros, Sociedad Limitada», de Almería.

Dos.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Frutales con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

«Viveros Hermanos Peña, Comunidad de Bienes», de Granada.

Luis Ramírez Hervás, de Granada.

Esteban Fernández Egea, Viveros de Levante, de Murcia.

Tres.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Vid con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

«Viveros del Gallego, Sociedad Civil», de Huesca.

«Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», de Orense.

Cuatro.—Se autorizan los cambios de denominación siguientes:

Fresa:

Florentino Ballesteró Cáceres por «Plantaciones y Viveros Acueducto, Sociedad Limitada».

«Fres-González, S.A.T.» 6158 por «Marifrançis, Sociedad Limitada».

Vid:

«Padeco, Sociedad Anónima», Viveros Padeco por «Almeriplant Viveros, Sociedad Limitada».

Frutales:

Ramón Martínez López, Viveros La Muralla por Josefa Martínez Marín, Viveros La Muralla.

Cinco.—Las concesiones a que hacen referencia los puntos uno, dos y tres quedan condicionadas a que las personas o entidades citadas cumplan los planes ofrecidos en las respectivas solicitudes presentadas para la obtención del Título de Productor.

Madrid, 30 de junio de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

14672 ORDEN de 24 de julio de 2000 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de bovinos avileños cebados con destino a su sacrificio, que registrará durante la campaña 2000/2001.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de bovinos avileños cebados con destino a su sacrificio, formulada por las empresas «Industrias Cárnicas Roal, Vacuno Avileño de Calidad, S.A.T.» y la «Cooperativa de Producción Comercializadora de Vacuno Selecto Avileño—Negro Ibérico Sociedad Cooperativa Limitada», acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo primero. *Objeto.*

Por la presente se homologa según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, el contrato-tipo de compraventa de bovinos avileños cebados con destino a su sacrificio, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo segundo. *Vigencia.*

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de bovinos avileños cebados con destino a su sacrificio, que regirá durante la campaña 2000-2001

Contrato numero

En a de de 2000.

De una parte como vendedor d, con código de identificación fiscal, y domicilio en, localidad, C.P. provincia, acogido al régimen, a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como de, con código de identificación fiscal, denominada, y con domicilio social en y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador d con código de identificación fiscal y domicilio en, localidad, C.P., provincia, representado en este acto por d, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2), conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera. *Objeto del contrato.*

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato canales de vacuno para su comercialización, asimismo el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.

Los vacunos a los que se refiere el presente contrato pertenecerán a la raza avileña-negra ibérica y deben estar controlados por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Avila», y serán cebados conforme a las normas que se especifican en el Reglamento del mismo, este cebo se realizará en las siguientes explotaciones:

Nombre explotación	Término municipal	Número de canales

En cualquier momento el comprador podrá seguir el cebo de los mismos. Segunda. *Especificaciones de calidad.*

Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características de canal:

1. Por peso:

a) Machos: Comprendidos entre 200 y 320 kilogramos/canal, considerándose el tipo medio la canal comprendida entre 240 y 280 kilogramos.

b) Hembras: Comprendidas entre 140 y 220 kilogramos/canal, considerándose el tipo medio la canal comprendida entre 160 y 200 kilogramos.

2. Por calidad:

Deben adaptarse a las normas de calidad exigidas por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Avila».

Tercera. *Calendario de entregas.*

El comprador se compromete a entregar y el vendedor a retirar los animales, objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Período	Número de canales	Nombre explotación

Las entregas se realizarán en (3) siendo por cuenta del (4) todos los gastos de transporte al matadero, revisión veterinaria, y del comprador el transporte de las canales a su destino.

Los animales objeto del presente contrato deberán someterse a la revisión sanitaria de los veterinarios del matadero elegido, siendo del comprador la responsabilidad que hubiera desde este momento.

Cuarta. *Precio mínimo.*

El precio mínimo será de 460 pesetas por kilogramo de canal.

Quinta. *Precio a percibir.*

El precio a percibir para la calidad tipo establecida será de pesetas para los machos y de pesetas, para las hembras, fijado de común acuerdo entre la parte vendedora y la parte compradora más el por ciento de IVA correspondiente (1).

Sexta. *Forma de pago.*

El comprador liquidará dentro de los días después de la recepción, la totalidad del importe mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, si la Comisión de seguimiento a la que se refiere la estipulación octava los solicita.

Séptima. *Indemnizaciones.*

Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la citada Comisión, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. *Comisión de seguimiento.*

El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Novena. *Sumisión expresa.*

En el caso de cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la ejecución del presente contrato y que no pudieran resolverse de común acuerdo o en el seno de la Comisión de Seguimiento, los contratantes podrán ejercer las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

1. En función del régimen: Especial Agrario o General.
2. Documento acreditativo de la representación
3. Cebadero o matadero.
4. Vendedor o comprador.

14673 *ORDEN de 24 de julio de 2000 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, que regirá durante la campaña 2000/2001.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, formulada por las Empresas «Industrias Cárnicas Roal», «Vacuno Avileño de Calidad, SAT», y la «Cooperativa de Producción Comercializadora de Vacuno Selecto Avileño-Negro Ibérico, Sociedad Cooperativa Limitada», acogiendo a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Por la presente se homologa según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000 de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, el contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2. *Vigencia.*

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.—*Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura y Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Alimentación.

ANEXO
Contrato-tipo

Contrato de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, que regirá durante la campaña 2000-2001

Contrato numero

En a de de 2000.

De una parte como vendedor don, con código de identificación fiscal y domicilio en localidad CP, provincia, acogido al régimen a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como de, con código de identificación fiscal denominada y con domicilio social en y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador don, con código de identificación fiscal y domicilio en localidad, CP, provincia, representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud (2), conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.—Objeto del contrato.

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato terneros de vacuno para su cebo, asimismo el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.

Los vacunos a los que se refiere el presente contrato pertenecerán a la raza Avileña-Negra Ibérica y deben estar controlados por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Ávila».

Segunda.—Especificaciones de calidad.

Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características:

1. Por peso: El tipo medio de la partida será de 200 kilogramos de peso vivo medio.
2. Por calidad: Deben adaptarse a las normas de calidad exigidas por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Ávila».
3. Penalizaciones: Los kilogramos de peso vivo que excedan el tipo medio de 200 kilogramos, serán pagados a pesetas/kilogramo.
4. Bonificaciones: Por cada kilogramo de peso vivo por defecto del tipo medio de 200 kilogramos, se incrementará pesetas el precio a percibir en todos los kilogramos.

Tercera.—Calendario de entregas.

El comprador se compromete a entregar y el vendedor a retirar los terneros, objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Período	Número de terneros	Nombre explotación

Las entregas se realizarán en (3) siendo por cuenta del (4) todos los gastos de transporte de los terneros a su destino.

Sobre el peso vivo total, se aplicará un descuento del 2 por 100 del peso, excepto si los animales estuvieran ayunados en cuyo caso no se aplicará ningún descuento.

Cuarta.—Precio mínimo.

El precio mínimo será de 270 pesetas por kilogramo de peso vivo.